

siguiente manera luego de considerar el artículo precedente:

- a) Bono de descuento de 80% sobre los intereses, las moras y demás gastos devengados de la deuda, de acuerdo con lo establecido en la presente ley para las deudas mayores a 1,5 UIT y hasta 3 UIT o su equivalente en dólares americanos al tipo de cambio publicado por la SBS.
- b) Bono de descuento de 50% sobre los intereses, las moras y demás gastos devengados de la deuda, de acuerdo con lo establecido en la presente ley para las deudas mayores a 3 UIT y hasta 5 UIT o su equivalente en dólares americanos al tipo de cambio publicado por la SBS.

7.2 El saldo de la deuda que resulte luego de la aplicación de los artículos 6 y 7 de la presente ley, se refinancia con intereses.

Artículo 8. Financiamiento del RAES

- 8.1 El RAES se financia, hasta por el monto de S/ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES y 00/100 SOLES).
- 8.2 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a transferir de manera directa la suma de S/ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES y 00/100 SOLES) a favor de AGROBANCO para el otorgamiento del bono de descuento y reestructurar el saldo de la deuda, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", creado mediante el artículo 4 de la Ley 30458

Artículo 9. Administración del RAES

La administración del RAES está a cargo de AGROBANCO, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, suscriben un convenio que será aprobado mediante resolución ministerial de Economía y Finanzas, y en el que se establecen los términos y condiciones bajo los cuales administra dicho programa, incluido el pago de una comisión de gestión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Extinción del PREDa

Establécese la extinción de las deudas vigentes del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDa), aprobado mediante Ley 29264 y sus normas modificatorias, quedando dicho programa extinguido.

El financiamiento de dicha extinción, hasta por la suma de S/ 3 000 000,00 (TRES MILLONES y 00/100 SOLES) se realiza conforme al procedimiento al que se refiere el artículo 44 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Los citados recursos se transfieren al pliego Ministerio de Agricultura y Riego para su posterior transferencia financiera, aprobada mediante resolución del titular del pliego, a favor de AGROBANCO. Los montos no utilizados serán devueltos al tesoro público.

SEGUNDA. Normas reglamentarias y complementarias

Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se pueden dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la correcta aplicación de lo dispuesto en la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1528102-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aprueban Normas para la Ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017

DECRETO SUPREMO N° 062-2017-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 066-2015-PCM, se declara de interés y de prioridad nacional la ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017, disponiendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática, como órgano responsable de su conducción y ejecución, emitirá las normas técnicas por las que se regirán los referidos Censos Nacionales;

Que, en este contexto el Instituto Nacional de Estadística e Informática, ha elaborado las "Normas para la Ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población, y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017", que contienen los aportes de la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales, conformada mediante Resolución Suprema N° 288-2016-PCM;

Que, para el cumplimiento eficiente de la preparación y levantamiento de los Censos a nivel nacional, resulta pertinente aprobar las precitadas normas, que regirán la organización, funciones, atribuciones, obligaciones y sanciones, relativas a los Organos Censales, entidades y personas que intervienen en el levantamiento de los Censos Nacionales, así como los aspectos técnicos inherentes a su ejecución;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de Normas

Aprobar las "Normas para la Ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017" que constan de siete (7) Títulos, cincuenta y tres (53) Artículos y cinco (5) Disposiciones Complementarias Finales, las mismas que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Difusión

El presente Decreto Supremo es publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gov.pe) y en el portal Institucional del Instituto Nacional de Estadística e Informática (www.inei.gov.pe), el mismo día de la

publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS CENSOS NACIONALES: XII DE POBLACIÓN Y VII DE VIVIENDA Y III DE COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL AÑO 2017

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
DEL OBJETO Y APLICACIÓN**

Artículo 1.- Objeto

Las presentes normas tienen por objeto regular la organización, funciones, atribuciones, obligaciones y sanciones, a las que se sujetarán los órganos censales, entidades y personas naturales que intervienen en el levantamiento de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017, con sujeción a las disposiciones aplicables de la Ley N° 13248; del Decreto Legislativo N° 604 y del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El cumplimiento de estas normas, son de responsabilidad de:

- 1) Los Órganos Censales a que se refiere el artículo 3;
- 2) Los Organismos del Estado en lo que les corresponda;
- 3) Los Gobiernos Regionales y Locales; y
- 4) Las personas naturales y jurídicas cuya participación sea requerida por los órganos censales pertinentes.

**TÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS CENSALES Y SU COMPETENCIA**

Artículo 3.- Órganos Censales

Son Órganos Censales:

- 1) La Comisión Consultiva de los Censos Nacionales;
- 2) El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);
- 3) Las Oficinas del Censo a nivel Departamental, Provincial y Distrital;
- 4) Los Comités de Cooperación y Apoyo a los Censos a nivel Departamental, Provincial y Distrital.

Artículo 4.- Comisión Consultiva de los Censos Nacionales

La Comisión Consultiva de los Censos Nacionales es el órgano del más alto nivel en la definición de estrategias, planeamiento, seguimiento y evaluación de los Censos Nacionales: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017, es de carácter transitorio y su competencia abarca el territorio de la República y sus aguas jurisdiccionales. Su organización, funciones y atribuciones, se rigen por la Resolución Suprema N° 288-2016-PCM y su Reglamento Interno.

Artículo 5.- Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI

El Instituto Nacional de Estadística e Informática, en su condición de Organismo Técnico Especializado, es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística, y como tal es responsable de la conducción y ejecución de los Censos Nacionales.

Artículo 6.- Oficinas de los Censos a nivel Departamental, Provincial y Distrital

Las Oficinas de los Censos a nivel Departamental, Provincial y Distrital son las responsables de la organización y ejecución de las actividades censales, en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 7.- Comités de Cooperación y Apoyo a los Censos

Los Comités de Cooperación y Apoyo a los Censos a nivel Departamental, Provincial y Distrital, son órganos censales de carácter transitorio, cuyas funciones y atribuciones se rigen por estas normas. Tienen por finalidad coadyuvar en la organización y ejecución de los Censos Nacionales en el ámbito de su jurisdicción.

**TÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y
ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS CENSALES**

**CAPÍTULO I
DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LOS CENSOS NACIONALES**

Artículo 8.- Responsabilidad

La Comisión Consultiva tiene la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir, en el marco de su competencia, las disposiciones legales, técnicas y administrativas por las que se regirán los Censos Nacionales de Población, Vivienda y Comunidades Indígenas.

Artículo 9.- Sede

La Comisión Consultiva de los Censos Nacionales, tiene su sede en la capital de la República. Será presidida por la persona que designe el Señor Presidente de la República.-

**CAPÍTULO II
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y DE
LOS NIVELES DE ORGANIZACIÓN CENSAL**

Artículo 10.- Niveles de Organización Censal

Los niveles de Organización Censal son:

- 1) El Instituto Nacional de Estadística e Informática, INEI, como órgano central de los censos a nivel nacional;
- 2) La Dirección Nacional de Censos y Encuestas, como órgano técnico ejecutor a nivel nacional;
- 3) Las Oficinas de los Censos Departamentales, Provinciales y Distritales, como órganos técnicos ejecutores en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 11.- Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI

El INEI, es el encargado de la dirección, planeamiento, organización, ejecución, procesamiento y publicación de los resultados de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017.

Artículo 12.- Sus Funciones

Son funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática:

- 1) Proponer a la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales, para su aprobación, el Plan Censal 2017 que comprende: Plan Directriz de los Censos, Cédula Censal, Programa Censal, Plan de Tabulaciones, Plan de Comunicaciones y Plan de Publicaciones;
- 2) Informar periódicamente a la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales, sobre el avance de las actividades y tareas censales;
- 3) Proponer a la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales, la fecha del levantamiento censal o "Día del Censo";
- 4) Proponer a la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales, los proyectos de dispositivos legales o normas que se requieran para la preparación y ejecución de las actividades censales;
- 5) Informar a la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales, el resultado final obtenido de las actividades censales; y,

6) Absolver las consultas de carácter técnico que se le formulen.

Artículo 13.- Sus Atribuciones

Son atribuciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática:

1) Solicitar, a través de la Comisión Consultiva, la participación a tiempo completo o parcial de funcionarios especializados de cualquier entidad del Sector Público, en los casos que se requiera para la organización, preparación y/o ejecución de los Censos Nacionales;

2) Constituir equipos especiales de empadronamiento en las zonas que, por su difícil acceso u otra naturaleza, requiera de la participación especial de determinados servidores del Sector Público y de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional;

3) Requerir directamente o por intermedio de la autoridad competente, a los funcionarios intermediales que no hubieran cumplido con las tareas censales encomendadas, a fin de revisar o rectificar la información correspondiente;

4) Solicitar a la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales efectúe las coordinaciones pertinentes, para la implementación y apoyo logístico que requieran las Oficinas de los Censos en los niveles Departamental, Provincial o Distrital, durante la organización y/o ejecución de los Censos Nacionales;

5) Resolver los casos de duda o conflicto que se presenten en relación a los aspectos técnicos y administrativos de los Censos Nacionales;

6) Celebrar Convenios de Cooperación y Apoyo a las actividades censales, con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, de acuerdo con las normas legales que regulan la celebración de dichos Convenios;

7) Denunciar ante las autoridades competentes a los que contravengan lo establecido en las presentes normas, la Ley de Censos y normativa vigente; y,

8) Otras que por Ley le correspondan.

Artículo 14.- Dirección Nacional de Censos y Encuestas

La Dirección Nacional de Censos y Encuestas, como órgano técnico ejecutor de los Censos Nacionales a nivel nacional, tiene las funciones siguientes:

1) Planear, programar y ejecutar las actividades censales;

2) Conducir, controlar y supervisar las actividades y tareas que realicen las diferentes áreas técnicas;

3) Planificar, implementar, impartir y evaluar, los planes y programas de capacitación censal;

4) Distribuir a nivel nacional, los documentos y materiales a ser utilizados en el proceso censal;

5) Constituir las Oficinas Censales a nivel Departamental, Provincial y Distrital;

6) Impartir instrucciones técnicas para la ejecución de las actividades censales;

7) Cumplir las funciones de Secretaría Técnica de la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales; y,

8) Otras que le encomiende el Jefe del INEI.

Artículo 15.- Oficinas de los Censos a nivel Departamental, Provincial y Distrital – “Oficinas de los Censos”.

Las Oficinas de los Censos, en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, son responsables de la organización y ejecución de las actividades preparatorias y del empadronamiento.

Excepcionalmente, en algunos departamentos, provincias o distritos, se podrá establecer más de una Oficina de los Censos de acuerdo a la organización territorial censal establecida.

Artículo 16.- Funciones de los Jefes de las Oficinas de los Censos

Son funciones de los Jefes de las Oficinas de los Censos, las siguientes:

1) Organizar, ejecutar y supervisar las actividades censales, de acuerdo a las instrucciones contenidas en los manuales correspondientes;

2) Convocar, capacitar, seleccionar y asignar las áreas de trabajo a los funcionarios censales;

3) Distribuir oportunamente los documentos y material censal a los funcionarios censales de su jurisdicción;

4) Verificar que el empadronamiento se desarrolle normalmente en el territorio de su jurisdicción censal, adoptando las medidas necesarias, a fin de asegurar la cobertura total de los Censos Nacionales;

5) Supervisar permanentemente la ejecución de los labores de los funcionarios censales de su jurisdicción;

6) Recepcionar, revisar y ordenar íntegramente el material censal diligenciado;

7) Elaborar el Resumen del Empadronamiento en base a los informes recibidos de los funcionarios censales de su jurisdicción;

8) Garantizar, bajo responsabilidad, el retorno del material diligenciado, documentos y materiales, a las instancias correspondientes;

9) Coordinar con las autoridades a fin de salvaguardar la integridad del personal y la seguridad del material censal, antes, durante y después del Empadronamiento;

10) Mantener permanentemente informado al Comité de Cooperación y Apoyo a los Censos Nacionales respectivo, acerca de los trabajos censales en su jurisdicción;

11) Informar oportunamente a su instancia inmediata superior, las dificultades y problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades censales; y,

12) Otras que se le asigne, de acuerdo al nivel que le compete.

Artículo 17.- Funcionarios de las Oficinas Distritales de los Censos

Los funcionarios censales que dependen de los Jefes de las Oficinas Distritales de los Censos, son: Jefes de Zona, Jefes de Sección Urbana, Jefes de Sección Rural, Empadronadores Urbanos, Empadronadores Rurales, Empadronadores Especiales y Empadronadores de las Comunidades Indígenas.

1) Los Jefes de Zona, son responsables de organizar, coordinar, ejecutar y controlar cada una de las tareas censales antes, durante y después del levantamiento del Censo en la Zona Censal a su cargo.

2) Los Jefes de Sección Urbanos o Rurales, son responsables de organizar, coordinar, ejecutar y controlar cada una de las tareas censales antes, durante y después del levantamiento del Censo en la Sección Censal a su cargo.

3) Los Empadronadores Urbanos o Rurales, son responsables de obtener la información de las personas y viviendas que se encuentren en el área de empadronamiento asignada.

4) El Empadronador Especial obtendrá información de las viviendas colectivas y otros casos especiales.

5) Los Empadronadores de las Comunidades Indígenas, son responsables de obtener la información de cada una de las comunidades nativas de la Amazonía Peruana y de las Comunidades Campesinas, en una cédula especialmente diseñada.

CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS DE COOPERACIÓN Y APOYO A LOS CENSOS NACIONALES

Artículo 18.- Comités de Cooperación y Apoyo

Los Comités de Cooperación y Apoyo a los Censos Nacionales se conformarán, con carácter ad-honorem, a nivel Departamental, Provincial y Distrital, a fin de prestar apoyo a las Oficinas de los Censos en concordancia con la Organización Territorial Censal, teniendo como sede las respectivas capitales departamentales, provinciales y distritales. Funcionarán hasta la devolución de la documentación censal de su respectiva jurisdicción, de acuerdo a la programación establecida por el INEI.

Artículo 19.- Conformación de los Comités Departamentales de Cooperación y Apoyo

Los Comités Departamentales de Cooperación y Apoyo a los Censos Nacionales, estarán presididos por el Gobernador Regional y conformados, por:

- 1) El Alcalde Provincial de la capital del departamento;
- 2) El Gobernador del Distrito capital de la provincia capital del departamento;
- 3) El Jefe de las Fuerzas Armadas de más alto rango en el departamento;
- 4) El Jefe de la Policía Nacional del Perú de más alto rango en el departamento;
- 5) El Representante de las Direcciones Regionales Sectoriales con sede en la capital del departamento;
- 6) Un representante de cada Universidad con sede en la capital del departamento;
- 7) Un representante de las organizaciones indígenas, con sede en la capital del departamento;
- 8) El Director Departamental de la Oficina Departamental de Estadística e Informática, quien actuará como Asesor;
- 9) El Jefe Departamental de los Censos, quien actuará como Secretario Técnico.

Artículo 20.- Funciones y atribuciones de los Comités Departamentales de Cooperación y Apoyo

Son funciones y atribuciones de los Comités Departamentales de Cooperación y Apoyo a los Censos Nacionales, las siguientes:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, técnicas y administrativas relativas a la organización y ejecución del levantamiento de los Censos Nacionales;
- 2) Dar preferente atención, orientando los recursos humanos y de otra índole que disponen los sectores, para apoyar a las Oficinas Departamentales de los Censos en las actividades y tareas, siguientes:

a. Actualización cartográfica y registro de viviendas y de establecimientos en los centros poblados urbanos y rurales, donde se efectúe esta tarea;

b. Difusión de los fines y objetivos de los Censos Nacionales y de la utilidad de sus resultados estadísticos para la planificación del desarrollo nacional, departamental, provincial y distrital;

c. Contribuir en el proceso de concientización de la población para el apoyo a los Censos y respecto de la reserva y confidencialidad de la información que brinde la población;

d. Contribuir a la oportuna y amplia difusión de la promoción censal;

e. Apoyar en el proceso de reclutamiento, capacitación y selección de los funcionarios censales, principalmente a los Jefes de Zona, de Sección y Empadronadores;

f. Provisión de los medios de transporte y comunicaciones a los funcionarios censales para la ejecución del empadronamiento; y,

g. Custodia y seguridad de los documentos y material censal hasta su entrega en la Sede Central del INEI.

3) Supervisar que los Comités de Cooperación y Apoyo a los Censos Nacionales de su jurisdicción cumplan y hagan cumplir las funciones de su responsabilidad;

4) Apoyar a los Comités de Cooperación y Apoyo a los Censos Nacionales de su jurisdicción, para el mejor cumplimiento de sus funciones, particularmente, promoviendo la coordinación entre las autoridades y servidores del Sector Público, así como las personas naturales y jurídicas que, conforme a la legislación censal, tienen la obligación cívica de participar en la preparación y ejecución de los Censos;

5) Brindar apoyo al Jefe Departamental del Censo, para la ejecución de las actividades censales en su jurisdicción;

6) Asumir las funciones de los Comités Provinciales y Distritales en la capital departamental;

7) Informar al Presidente de la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales sobre el desarrollo de las labores censales, conforme al calendario de ejecución, recomendando la adopción de medidas extraordinarias de ser necesario;

8) Invitar a personalidades y representantes de la sociedad civil cuya participación, a juicio del Presidente del Comité Departamental, sea importante para los trabajos censales.

9) Elaborar y aprobar su Reglamento Interno de funcionamiento.

Artículo 21.- Sesiones

Los Comités Departamentales de Cooperación y Apoyo a los Censos Nacionales, sesionarán las veces que sea necesario a requerimiento de su Presidente o a solicitud de un tercio de sus miembros.

Artículo 22.- Comités Provinciales de Cooperación y Apoyo

Los Comités Provinciales de Cooperación y Apoyo a los Censos Nacionales son presididos por el Alcalde Provincial correspondiente y lo conformarán:

- 1) El Gobernador del distrito capital de provincia;
- 2) El Jefe Militar de las Fuerzas Armadas, de más alto rango de la provincia;
- 3) El Jefe de la Policía Nacional del Perú, de más alto rango de la provincia;
- 4) El Representante de las Direcciones Regionales Sectoriales con sede en la capital de la provincia;
- 5) Un representante de cada Universidad e Instituto Superior no Universitario, con sede en la capital de la provincia;
- 6) Un representante de las organizaciones indígenas, con sede en la capital de la provincia;
- 7) El Jefe Provincial del Censo, quien actuará como Asesor y Secretario Técnico; y,

Artículo 23.- Funciones y atribuciones de los Comités Provinciales

Son funciones y atribuciones de los Comités Provinciales de Cooperación y Apoyo a los Censos Nacionales, las siguientes:

1) Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su jurisdicción, las disposiciones legales, técnicas y administrativas relativas a la organización y ejecución del levantamiento de los censos nacionales;

2) Dar preferente atención, orientando los recursos humanos y de otra índole que disponen los sectores, para apoyar a las Oficinas Provinciales del Censo, en las actividades y tareas, siguientes:

a. Actualización cartográfica y registro de viviendas y de establecimientos en los centros poblados urbanos y rurales, donde se efectúe esta tarea;

b. Difusión de los fines y objetivos de los censos nacionales y de la utilidad de sus resultados estadísticos para la planificación del desarrollo nacional, regional, provincial y distrital;

c. Contribuir en el proceso de concientización de la población sobre el apoyo a los censos nacionales y la reserva y confidencialidad de la información que brinde la población;

d. Contribuir a la oportuna y amplia difusión de la promoción censal;

e. Apoyar en el proceso de reclutamiento, capacitación y selección de los funcionarios censales, principalmente a los Jefes de Zona, de Sección y Empadronadores;

f. Provisión de los medios de transporte y comunicaciones a los funcionarios censales para la ejecución del empadronamiento; y,

g. Custodia y seguridad de los documentos y material censal hasta su entrega en la sede regional del Censo.

3) Supervisar que los Comités de Cooperación y Apoyo a los Censos Nacionales en los distritos de su jurisdicción, cumplan y hagan cumplir las funciones de su responsabilidad;

4) Apoyar a los Comités de Cooperación y Apoyo a los Censos Nacionales de su jurisdicción, para el mejor cumplimiento de sus funciones, promoviendo la coordinación entre las autoridades y servidores del Sector Público, así como las personas naturales y jurídicas que, conforme a la legislación censal, tienen la obligación cívica de participar en la preparación y ejecución de los Censos;

5) Asumir las funciones de los Comités Distritales en la capital provincial;

6) Informar al Presidente del Comité Departamental de Cooperación y Apoyo a los Censos sobre el desarrollo de las labores censales, conforme al calendario de ejecución, recomendando la adopción de medidas extraordinarias en caso de ser necesario;

7) Invitar a personalidades y representantes de la sociedad civil cuya participación, a juicio del Presidente del Comité Provincial, sea importante para los trabajos censales

8) Brindar apoyo al Jefe Provincial del Censo, para la ejecución de las actividades censales en su jurisdicción.

Artículo 24.- Sesiones

Los Comités Provinciales de Cooperación y Apoyo a los Censos Nacionales, se reunirán las veces que sea necesario a requerimiento de su Presidente o a solicitud de un tercio de sus miembros.

Artículo 25.- Comités Distritales de Cooperación y Apoyo

Los Comités Distritales de Cooperación y Apoyo a los Censos Nacionales son presididos por el Alcalde Distrital y estarán conformados, entre otros, por:

- 1) El Gobernador Distrital;
- 2) El Jefe Militar de las Fuerzas Armadas, de más alto rango del distrito;
- 3) El Jefe de la Policía Nacional del Perú de más alto rango del distrito;
- 4) El Representante de las Direcciones Regionales Sectoriales con sede en la capital del distrito;
- 5) Un representante de cada Universidad e Instituto Superior no Universitario, con sede en la capital del distrito;
- 6) Un representante de las organizaciones indígenas, con sede en la capital del distrito; y,
- 7) El Jefe Distrital del Censo, quien actuará como Secretario Técnico.

Artículo 26.- Funciones y atribuciones de los Comités Distritales

Son funciones y atribuciones de los Comités Distritales de Cooperación y Apoyo a los Censos Nacionales, las siguientes:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, técnicas y administrativas relativas a la organización y ejecución del levantamiento de los censos en su jurisdicción;
- 2) Dar preferente atención, orientando los recursos humanos y de otra índole que disponen los sectores, para apoyar a las Oficinas Distritales del Censo en las actividades y tareas siguientes:
 - a. Actualización cartográfica y registro de viviendas y de establecimientos en los centros poblados urbanos, donde se efectúe esta tarea;
 - b. Difusión de los fines y objetivos de los Censos Nacionales y de la utilidad de sus resultados estadísticos para la planificación del desarrollo departamental, provincial y distrital;
 - c. Contribuir en el proceso de concientización de la población sobre el apoyo a los Censos Nacional y la reserva y confidencialidad de la información que brinde la población;
 - d. Contribuir a la oportuna y amplia difusión de la promoción censal;
 - e. Apoyar en el proceso de reclutamiento, capacitación y selección de los funcionarios censales, principalmente a los Jefes de Zona, de Sección y Empadronadores;
 - f. Provisión de los medios de transporte y comunicaciones a los funcionarios censales para la ejecución del empadronamiento; y,
 - g. Custodia y seguridad de los documentos y material censal hasta su entrega en la sede provincial del Censo.

3) Efectuar coordinaciones con las autoridades y servidores del Sector Público, así como con las personas naturales y jurídicas que, conforme a la legislación censal, tienen la obligación cívica de participar en la preparación y ejecución de los Censos Nacionales;

4) Brindar apoyo al Jefe Distrital del Censo, para la ejecución de las actividades censales en su jurisdicción;

5) Invitar a personalidades y representantes de la sociedad civil cuya participación, a juicio del Presidente del Comité Provincial, sea importante para los trabajos censales; y,

6) Informar al Presidente del Comité Provincial de Cooperación y Apoyo a los Censos Nacionales sobre el desarrollo de las labores censales, conforme al calendario de ejecución, recomendando la adopción de medidas extraordinarias en caso de ser necesario.

Artículo 27.- Sesiones

Los Comités Distritales de Cooperación y Apoyo a los Censos Nacionales, se reunirán las veces que sean necesarias a requerimiento de su Presidente o a solicitud de un tercio de sus miembros.

TÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN LOS CENSOS NACIONALES

Artículo 28.- Obligaciones

Los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017, por ser de interés y de prioridad nacional, requieren de la participación de las personas naturales y jurídicas domiciliada en el país. Están obligados a participar y apoyar:

- 1) Todas las entidades públicas y privadas de los niveles nacional, departamental, provincial y distrital en la preparación y levantamiento censal;
- 2) Todo peruano o extranjero residente o transeúnte en el país a proporcionar la información que se solicita en la Cédula Censal a requerimiento del empadronador;
- 3) Todos los funcionarios y servidores del Sistema Estadístico Nacional, a participar en las labores de organización y ejecución de los Censos Nacionales;
- 4) Todas las Universidades, Institutos Superiores no Universitarios e instituciones educativas a colaborar designando personal, principalmente docente y, asignando locales para el empadronamiento censal;
- 5) El Sector Educación, propiciando la participación de los docentes y alumnos del Quinto Año de Educación Secundaria, otorgándoles las facilidades del caso; y,
- 6) Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, a brindar las medidas y resguardos pertinentes, que garanticen la seguridad de los funcionarios censales, locales y material censal, durante las actividades de organización y ejecución de los Censos Nacionales.

Artículo 29.- Reconocimiento a servidores públicos

La colaboración de los servidores públicos en la preparación y/o levantamiento censal, será reconocida como mérito, conforme a las normas pertinentes de la Administración Pública.

Artículo 30.- Reconocimiento a estudiantes

La colaboración, en el levantamiento censal, de los estudiantes de las Universidades e Institutos Superiores no Universitarios, así como de los estudiantes de Quinto Año de Secundaria de las instituciones educativas, será reconocida como mérito, conforme a las normas y convenios que se formalicen para tal fin.

Artículo 31.- Acceso a los resultados innominados de los censos nacionales

Todos los organismos e instituciones del Sector Público, Privado y la población en general, tienen derecho a acceder a los resultados, en forma innominada, de los Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, para lo cual el INEI les brindará las facilidades correspondientes.

TÍTULO V DE LA ESTRUCTURA Y ALCANCE DEL PLAN CENSAL NACIONAL

Artículo 32.- Estructura del Plan Censal

El Plan Censal 2017, comprende el Plan Directriz de los Censos, Programa Censal, Plan de Comunicaciones,

Plan de Tabulaciones y Plan de Publicaciones, documentos técnicos de carácter normativo que rigen el planeamiento, ejecución, procesamiento y difusión de los Censos Nacionales.

También son elementos del Plan Censal, la Cédula Censal y las cédulas de las Comunidades Indígenas (Comunidades Nativas de la Amazonía Peruana y Comunidades Campesinas), el Calendario de ejecución de actividades, directivas y demás documentos normativos, técnicos y administrativos que permitan el logro de los objetivos previstos.

Artículo 33.- Alcance del Plan Censal

La preparación y levantamiento de los Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, se rigen por el Plan Censal 2017, el mismo que debe ser aprobado por la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales, a propuesta del INEI.

TÍTULO VI DEL EMPADRONAMIENTO Y EL SECRETO DE LOS DATOS CENSALES

CAPÍTULO I DE LOS EMPADRONADORES

Artículo 34.- Empadronador

El Empadronador, es el funcionario censal a quien se le confía la importante labor cívica de solicitar y obtener los datos de las personas y viviendas en un Área de Empadronamiento.

Serán designados como Empadronadores, los estudiantes de las Universidades e Institutos Superiores No Universitarios, alumnos del Quinto Año de Educación Secundaria, docentes y otros servidores públicos, personas voluntarias con el nivel educacional adecuado; y, otras personas civiles o militares, cuya participación fuere consideradas necesaria por las autoridades censales. Dependen directamente del respectivo Jefe de Sección.

Artículo 35.- Identificación del Empadronador

El Empadronador, para cumplir con su misión en el Área de Empadronamiento que se le asigne, se identificará con la correspondiente Credencial firmada en original por el Jefe Distrital del Censo.

Artículo 36.- Prohibiciones del Empadronador

El empadronador está prohibido de:

1. Distribuir propaganda política o ajena al censo
2. Formular preguntas no contenidas en la Cédula Censal, bajo responsabilidad penal o administrativa, según sea el caso; y,
3. Solicitar o recibir retribución en dinero o en especie de las personas a quienes corresponde empadronar o de terceros

CAPÍTULO II DEL EMPADRONAMIENTO

Artículo 37.- Censo de Hecho

El empadronamiento del Censo Nacional de Población será "de Hecho", es decir, las personas serán empadronadas en el lugar donde se encuentren en el Momento Censal del "Día del Censo", dentro del territorio nacional y sus aguas jurisdiccionales.

Artículo 38.- Día del Censo

El "Día del Censo" se fijará mediante Decreto Supremo a propuesta de la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales.

Artículo 39.- Período de Empadronamiento

El "Período de Empadronamiento" en el área urbana será de un (01) día y en el área rural podrá extenderse hasta quince (15) días calendario.

Artículo 40.- Gratuidad del empadronamiento

El empadronamiento de los Censos Nacionales: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, es gratuito.

Artículo 41.- Identificación de Vivienda Censada

En toda vivienda censada el Empadronador colocará en la puerta principal, la etiqueta de "Vivienda Censada", la que debe ser conservada por un plazo mínimo de veinte (20) días calendario.

Artículo 42.- Inamovilidad de la Población

El "Día del Censo" habrá inamovilidad de la población en el área urbana de todo el territorio nacional y sus aguas jurisdiccionales, desde las 08:00 horas hasta las 17:00 horas.

Artículo 43.- Lugar de empadronamiento

Todas las personas serán empadronadas en el lugar donde pasaron la noche anterior al "Día del Censo". Las personas de doce (12) años y más de edad brindarán personalmente sus datos en presencia de los miembros del hogar. La información sobre las características de la vivienda, de las personas menores de doce (12) años y de las personas con discapacidad, será proporcionada por una persona responsable del hogar.

Artículo 44.- Empadronamiento a viviendas colectivas

1) Los administradores, gerentes, directores o jefes de establecimientos destinados al alojamiento de personas o quienes hagan sus veces, tales como hoteles, residenciales, casas de huéspedes y similares, están obligados a brindar todas las facilidades para censar a todas las personas que se alojaron y permanecieron la noche anterior al "Día del Censo" en dichos establecimientos.

2) El Empadronamiento Especial de las personas que ocupan o viven en cuarteles, hospitales, hospicios, internados educacionales, cárceles e instituciones afines, se realizará conforme a las normas técnicas que emita el INEI. Este empadronamiento estará a cargo de los respectivos Jefes, Directores o Administradores, sin perjuicio de que, debido al volumen poblacional, puedan solicitar instructores para capacitar al personal que participará en dicho empadronamiento.

Artículo 45.- Empadronamiento a personas que trabajan el Día del Censo

Los trabajadores de los servicios públicos vitales: Centros de Salud, Asistencias Públicas, Clínicas y Hospitales; y, de servicios básicos: agua, electricidad, teléfonos, telecomunicaciones, comisarías y bomberos, entre otros, así como los trabajadores de empresas que no es posible detener su funcionamiento, personas por razón de viaje u otras causas tengan que salir de sus viviendas el "Día del Censo", sin esperar la visita del Empadronador, tendrán un Empadronamiento Especial. Para tal efecto, el INEI emitirá oportunamente las normas correspondientes.

Artículo 46.- Empadronamiento a personas que viajan dentro del territorio nacional

Todas las personas que se encuentran viajando el día del Censo, dentro del territorio nacional, están obligadas a empadronarse en el primer aeropuerto, puerto, terminal terrestre o garita de control donde la unidad de locomoción arribe el "Día del Censo". Por excepción, las personas que el "Día del Censo" se encuentren en barcos dentro de las aguas jurisdiccionales o en unidades de locomoción terrestre o acuática en parajes distantes deberán empadronarse dentro de los quince (15) días siguientes, en el primer puerto de arribo, terminal o garita de control, según corresponda.

Artículo 47.- Empadronamiento a personas que viajan fuera del país

Todas las personas que viajen fuera del país después de las 00:00 horas del "Día del Censo" por vía aérea, marítima, fluvial, lacustre o terrestre serán sujetos de Empadronamiento Especial.

Artículo 48.- Empadronamientos a embarcaciones pesqueras

Las embarcaciones pesqueras que desde días antes del "Día del Censo" se encuentren en alta mar, serán

empadronadas como viviendas colectivas en los días siguientes tan pronto arriben a un puerto.

Artículo 49.- Empadronamiento a tripulación de barcos nacionales y extranjeros

La tripulación de barcos nacionales y extranjeros que, al amanecer del "Día del Censo" se encuentren fondeados en puertos nacionales, será empadronada en sus respectivos barcos, como vivienda colectiva.

CAPÍTULO III DEL SECRETO DE LOS DATOS CENSALES

Artículo 50.- Carácter secreto de los datos censales

Los datos censales son de carácter secreto. Ningún funcionario del Censo o tercera persona puede revelarlos en forma individualizada, aunque mediare orden administrativa o judicial. Los resultados estadísticos solo podrán ser divulgados o publicados oficialmente en forma innominada, de manera que nadie pueda saber o identificar a que persona o unidad de vivienda corresponden dichos datos. El intercambio de información entre los Órganos del Sistema Estadístico a que se refiere el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 604, para cumplir con sus fines no transgrede el secreto estadístico o confidencialidad de la información, tampoco la información utilizada en la elaboración de directorios.

Artículo 51.- Ineficacia de datos censales

Los datos censales obtenidos con violación del artículo anterior no producen efecto en ningún procedimiento administrativo o judicial.

TÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES CENSALES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES CENSALES

Artículo 52.- Infracciones

Son infracciones censales:

- 1) Violar el secreto de los datos censales;
- 2) Negarse a suministrar los datos censales
- 3) Suministrar datos falseando la verdad maliciosamente o dilatasen injustificadamente los términos establecidos

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 53.- Sanciones

Las personas que incurran en las infracciones previstas en el artículo 52, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática aprobado por Decreto Supremo N° 043-2001-PCM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Funcionamiento de Oficinas Censales

Los Gobiernos Regionales, las Municipalidades Provinciales y Distritales y demás dependencias públicas que cuenten con inmuebles, vehículos, muebles y otros equipos, están obligados a prestar las facilidades para el funcionamiento de las Oficinas Censales que establezca el INEI.

Segunda.- Envío de comunicaciones

Las comunicaciones, postales y paquetes que distribuyan los Órganos Censales a nivel nacional, gozarán de prioridad en su envío durante la ejecución de los Censos Nacionales; los que se identificarán con el membrete "CENSOS NACIONALES 2017".

Tercera.- Medios de comunicación social del Estado

Las radioemisoras y los canales de televisión del Estado, brindarán el apoyo para la difusión de los avisos censales elaborados por el INEI; durante los tres (03) meses previos al "Día del Censo". Así mismo, el Diario Oficial "El Peruano", en este mismo período, brindará apoyo con la publicación de avisos, lemas y demás propaganda relativa a los Censos Nacionales 2017.

Cuarta.- Medios de comunicación social privado

El INEI deberá gestionar con los medios de comunicación social de propiedad privada, el apoyo en la difusión, de los lemas y demás propaganda que elabore el INEI, relativos a los Censos Nacionales, en los tres (03) meses anteriores al "Día del Censo".

Quinta.- Emisión de Disposiciones

El Instituto Nacional de Estadística e Informática, en el ámbito de su competencia, está autorizado a emitir las disposiciones necesarias, de ser el caso, para la aplicación de estas normas.

1528102-2

Designan miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 077-2017-PCM

Lima, 1 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se han dictado lineamientos y normas de aplicación general a todos los Organismos Reguladores;

Que, el artículo 9 de la citada Ley, prescribe que los Organismos Reguladores contarán con un Tribunal de Solución de Controversias como última instancia administrativa, el cual estará conformado por cinco miembros designados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector al que pertenece la actividad económica regulada;

Que, asimismo, el numeral 9.2 del artículo 9 de la citada Ley establece que el Tribunal de Solución de Controversias se encuentra conformado, entre otros, por un miembro a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de conformidad con el numeral 6.5 del artículo 6 del mismo cuerpo de leyes, en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 de la misma Ley, la designación de los miembros del Tribunal de Solución de Controversias de los Organismos Reguladores es por un período de cinco (5) años;

Que, se encuentra vacante el cargo de miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, se ha considerado conveniente designar al señor Eduardo Arturo Briceño Lira como miembro del referido Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor EDUARDO ARTURO BRICEÑO LIRA, como miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el